

\$18,275.49

Vigencia: 20/10/14 (54301)
19/10/15 811110000

AÑO: 2014

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

LIBRE GESTIÓN No. FSV-250/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES B1460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400"

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Roberto Portillo
Roberto Portillo



STATE OF NEW YORK

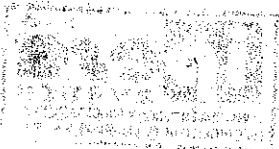
IN SENATE

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1964

ALBANY

1965

PRINTED AT THE STATE PRINTING OFFICE



Libre Gestión No. FSV-250/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400 "

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce,

U
-
r.

rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO SETENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cero siete ocho nueve-dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos seis cero nueve cinco tres-cero cero uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, personería que compruebo con la siguiente documentación:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, abreviadamente **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y

Lr.

cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, Reproducida el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas.

U.
r.

El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en donde se rectificó el asiento de inscripción de "Anónima de capital fijo" a "Anónima de Capital Variable" que es lo correcto; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha siete de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número SETENTA - B de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil catorce, en la que consta que en su Punto DECIMO se acordó elegir la Nueva Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Director Suplente: Marina Lucrecia Gutiérrez de McVean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez Mejía. Las personas nombradas fungirán para el

L. r.

período de dos años contados a partir de la fecha de elección es decir que su período de administración vencerá el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis. Credencial extendida por Marco Antonio Ramirez Gutiérrez, Secretario de la Junta Directiva General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Instrumentación y Procesamiento Electrónico de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrito bajo el número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, por el ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le confiere entre otras las facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sociedad, y para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en dicho instrumento; y, para participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la Sociedad intervenga; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación, de fecha diecinueve de septiembre

L-10.

de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento para Libre Gestión No. FSV-250/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es de prolongar la vida útil y mantener en buen funcionamiento de operación los equipos de misión crítica de la Institución. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del servicio es de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18,275.49)**, valor que incluye IVA. El pago del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400", se realizará por medio de dos pagos, cada uno al finalizar cada semestre; mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De dicho servicio se levantará(n) el(las) acta(s) de recepción, debidamente firmada(s) y sellada(s) por el Administrador del Contrato y el Contratista. III. **PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de un año contado a partir de la emisión de la orden de inicio dada por el FSV, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del

U.
-r.

Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos CINCO CUATRO TRES CERO UNO. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además la contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-250/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400", y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 6), para cubrir la prestación de los servicios objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez (10) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo.

U-1.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos

U.
-1.

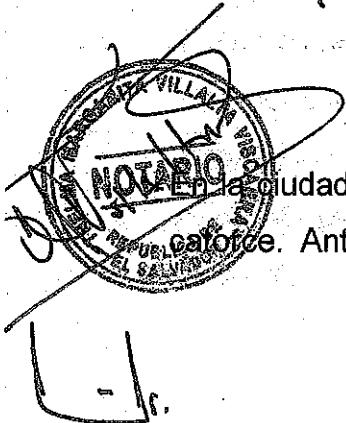
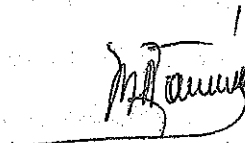
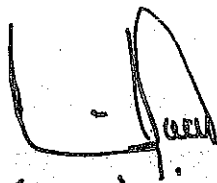
pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión Número FSV-250/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva4400", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe de Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y

L-1.

2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes.

U
-
r.

Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en 85 Avenida Norte No. 345, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este

domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro.cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda

L. A.

de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO SETENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cero siete ocho nueve-dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos seis cero nueve cinco tres-cero cero uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, abreviadamente **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con



U.

fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, reproducida el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías; la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la

L. J.

Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Cuarta de la Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en donde se rectificó el asiento de inscripción de "Anónima de capital fijo" a "Anónima de Capital Variable" que es lo correcto; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha siete de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número SETENTA - B de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil catorce, en la que consta que en su Punto DECIMO se acordó elegir la Nueva Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Director Suplente: Marina Lucrecia Gutiérrez de McVean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez Mejía. Las personas nombradas fungirán para el período de dos años contados a partir de la fecha de elección es decir que su período de administración vencerá el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis. Credencial



U
-
b.

extendida por Marco Antonio Ramirez Gutiérrez, Secretario de la Junta Directiva General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Instrumentación y Procesamiento Electrónico de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrito bajo el número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le confiere entre otras las facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sociedad, y para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en dicho instrumento; y, para participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la Sociedad intervenga; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible", y la de la segunda es "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI CUATROCIENTOS SESENTA c GSEIS,**

U
-11.



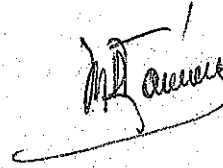
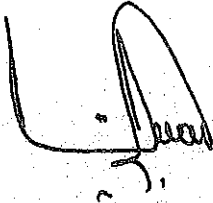
UN CHASIS CSIETE MIL Y UN STORAGE Eva CUATRO MIL CUATROCIENTOS adjudicado mediante Resolución de Adjudicación, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento para Libre Gestión Número FSV-DOSCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL CATORCE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI CUATROCIENTOS SESENTA c G SEIS, UN CHASIS C SIETE MIL Y UN STORAGE Eva CUATRO MIL CUATROCIENTOS", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es de prolongar la vida útil y mantener en buen funcionamiento de operación los equipos de misión crítica de la Institución. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del servicio es de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. El pago del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI CUATROCIENTOS SESENTA c GSEIS, UN CHASIS C SIETE MIL Y UN STORAGE Eva CUATRO MIL CUATROCIENTOS", se realizará por medio de dos pagos, cada uno al finalizar cada semestre; mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

U
-1

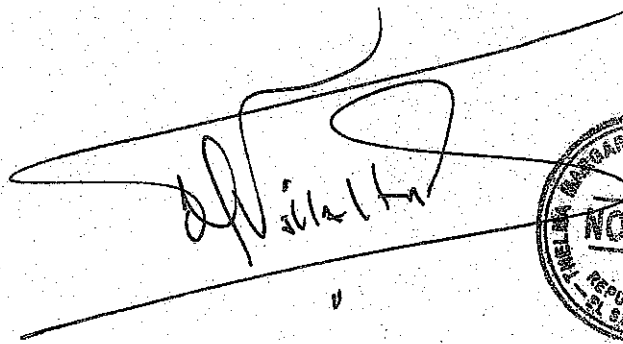
De dicho servicio se levantará(n) el(las) acta(s) de recepción, debidamente firmada(s) y sellada(s) por el Administrador del Contrato y el Contratista. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de un año contado a partir de la emisión de la orden de inicio dada por el FSV, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos CINCO CUATRO TRES CERO UNO. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además la contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-DOSCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL CATORCE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI CUATROCIENTOS SESENTA e G SEIS, UN CHASIS C SIETE MIL Y UN STORAGE Eva CUATRO MIL CUATROCIENTOS", y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales

U.
r.

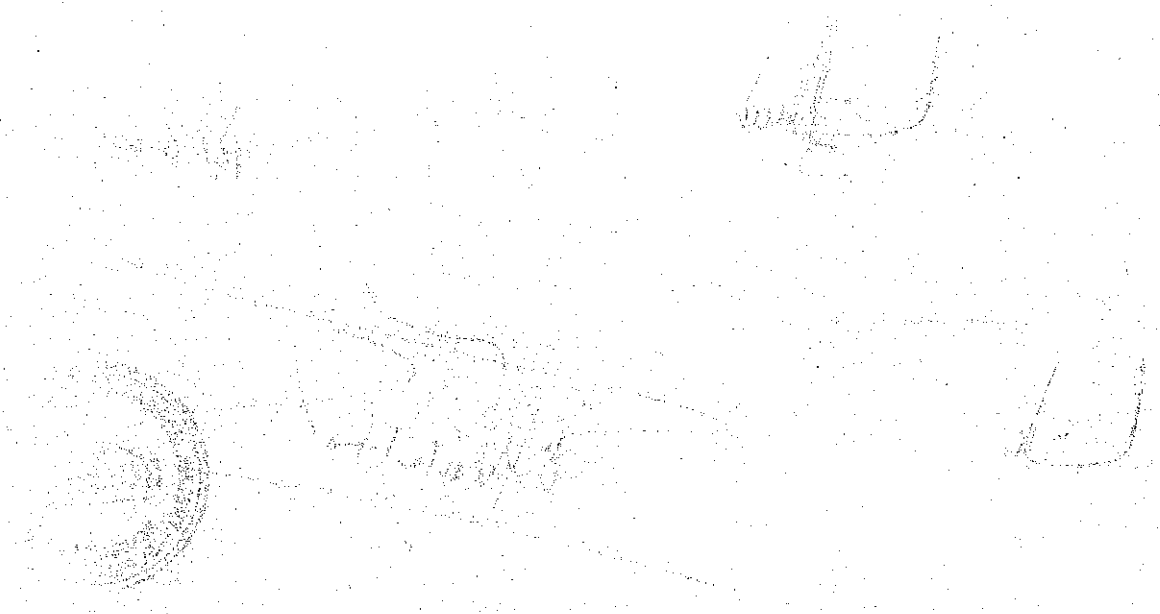
de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. Libro Gestión IPESA, S.A. de C.V. 2014



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Small circular mark or stamp on the right side of the page.

Small circular mark or stamp on the right side of the page.